

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00691](#)

Barranquilla D.E.I.P. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Abogado Rafael Ricardo Ávila López, quien alega actuar en calidad de Agente Oficioso de la Entidad H.M.P. S.A.S., - indicando que ésta está representada por el Sr. Eduardo David Martínez Pérez, contra el Juzgado 1° Civil de Soledad-Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia.

Sin embargo, el accionante no aporta el certificado de existencia y representación de esa persona jurídica ni explica las razones por las cuales dicha sociedad está impedida para actuar por si misma o para concederle el poder para formular a su nombre la presente acción constitucional, por lo que se le dará la orden correspondiente.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Abogado Rafael Ricardo Ávila López, quien alega actuar en calidad de Agente Oficioso de la Entidad H.M.P. S.A.S., contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al abogado Rafael Ricardo Ávila López, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del decreto 2159 de 1991 y manifieste al despacho las razones, por las que es necesaria su Calidad de Agente Oficioso de la Entidad H.M.P. S.A.S., De igual forma, deberá aportar un ejemplar del Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad H.M.P. S.A.S., Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Ordenar** a la titular y el Secretario del Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Proceso Ejecutivo iniciado por la Entidad H.M.P. S.A.S., y el Sr. Eduardo Martínez Pérez, radicada bajo el número 08758311200120230034700. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4°) **Vincular** a esta acción Constitucional a la Entidad H.M.P. S.A.S.- Representada Legalmente por el Sr. Eduardo David Martínez Pérez, y al Sr. Víctor Elías Truyol Díaz, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre las direcciones físicas, y electrónicas de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fda8e95d3ed51bbb60509ad8b07f0d6581e239df53f6166361b36e23aa4f306**

Documento generado en 27/10/2023 12:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>